



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso declarativo informando que por auto del 29 de junio de 2023 se rechazó la contestación a la demanda propuesta por ALBERTO MORALES MORENO, cuyo término corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 30 de junio de 2023.

TÉRMINO DE EJECUTORIA: 4, 5 y 6 de julio de 2023.

El 6 DE JULIO DE 2023, el codemandado ALBERTO MORALES MORENO, presentó recurso de reposición, cuyo término de traslado corrió así:

FIJACIÓN EN LISTA: 11 de julio de 2023.

TÉRMINO DE TRASLADO: 12, 13 y 14 de julio de 2023.

Vencido el término de traslado ningún sujeto procesal se pronunció.

En la fecha, **18 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DENIS DAVID MORALES MORALES
ÁNGELA MARÍA MORALES MORALES
DEMANDADOS: LORENZO MORALES QUINTANA Y OTROS
RADICADO: 170014003010-2020-00461-00

Auto interlocutorio No. 0748-2023

Procede el Despacho a adoptar una decisión de fondo frente al recurso de reposición elevado por el codemandado **ALBERTO MORALES MORENO** en contra del **AUTO DEL 29 DE JUNIO DE 2023** que tuvo por no contestada la demanda por su parte.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del **29 DE JUNIO DE 2023**, se tuvo por no contestada la demanda por parte del codemandado **ALBERTO MORALES MORENO**, quien dentro del término legal formuló recurso de reposición y en subsidio apelación; al cual, se le imprimió el traslado respectivo, guardando silencio los demás sujetos procesales.

El argumento que plantea el recurrente en torno a la providencia en disenso, es que, a su juicio, el día **27 DE ABRIL DE 2023**, presentó a través de la dirección electrónica del

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Despacho, el escrito de subsanación a la contestación de la demanda; con lo cual, debe de tenerse la demanda por él como debidamente contestada.

CONSIDERACIONES

Debe partir por señalarse que el funcionamiento de los despachos judiciales, con ocasión a la emergencia social y económica declarada en el año 2020 producto de la pandemia derivada por el COVID19, sufrió modificaciones en su funcionamiento, permitiendo el uso de las tecnologías de información para la gestión documental, presentación de memoriales y radicación de demandas y acciones constitucionales.

En virtud de ello, el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas, en aras de estructurar el manejo de las tecnologías de la información en el funcionamiento de los diferentes despachos judiciales de su jurisdicción, profirió el ACUERDO No. CSJCAA20-25 DEL 26 DE JUNIO DE 2020, frente al cual se le dio publicidad a través de la publicación en la página web la cual se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/34644201/40447134/CANALES+DE+COMUNICACION+DESPACHOS+CALDAS.pdf/7cb1458c-47ea-463d-a288-64bf792d5597>

Así pues, debe precisarse que, entre otros aspectos, dicho acuerdo condicionó la forma en la cual debía procederse para la presentación de memoriales, demandas y acciones constitucionales; resaltando que, en concreto, los memoriales de los procesos debían ser canalizados **a través del aplicativo** dispuesto para el efecto, tal y como se extrae de su artículo 10, que precisa que es a través del Centro de Servicios Judiciales como se presentarían los diferentes memoriales.

En el caso que nos ocupa, el codemandado **ALBERTO MORALES MORENO**, constituyó apoderado judicial en su defensa, y el **27 DE ABRIL DE 2023** presentó el poder conferido a través del correo electrónico del Despacho; actuación que debe precisarse **NO TIENEN EFECTO PROCESAL ALGUNO**, pues como se indicó previamente, el uso de las tecnologías de la información fue regulado expresamente por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CALDAS**, al disponer los canales idóneos para la presentación y radicación de memoriales, y los que ocupan el presente proveído se presentaron en contravía a las disposiciones del referido acto administrativo; además, tan era de conocimiento de la parte recurrente la existencia de un canal idóneo para la presentación de memoriales, que el día **6 DE JULIO DE 2023**, radicó en oportunidad el recurso de alzada inicialmente allegado a través del correo electrónico del despacho.

Por lo tanto, ningún valor procesal puede imprimírsele a tales documentos ya que al haber sido presentados por un canal no autorizado para el efecto, de ningún modo puede dársele el trámite que pretende el recurrente se le dé, pues debe recordársele que es su deber como apoderado judicial velar por el adecuado manejo de las tecnologías, lo que de consuno, le acarrea utilizar los canales idóneos para el ejercicio de sus labores profesionales; además, atentaría contra el derecho a la igualdad y el derecho a la seguridad jurídica de los demás sujetos procesales que vienen acatando el **ACUERDO No. CSJCAA20-25 DEL 26 DE JUNIO DE 2020** presentando sus memoriales a través del aplicativo dispuesto para la recepción de memoriales, darle trámite alguno a las solicitudes presentadas por el señor **ALBERTO MORALES MORENO** a través del

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

correo electrónico del Despacho, máxime que como se indicó anteriormente, dicho sujeto procesal era plenamente consciente del canal de presentación de sus memoriales al punto que, el recurso que ocupa este proveído, lo presentó a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales.

En conclusión, se tendrán a los correos electrónicos remitidos por **ALBERTO MORALES MORENO** el **27 DE ABRIL DE 2023** y el **30 DE JUNIO DE 2023**, por **NO PRESENTADOS** por las razones previamente esbozadas; y, en consecuencia, **NO SE REPONDRÁ** la referida providencia, por los motivos previamente expuestos.

Frente al recurso de apelación propuesto en subsidio del de reposición, el legislador dispuso en el artículo 321 del Código General del Proceso, el catálogo de providencias sujetas a dicho mecanismo de defensa, donde se precisa que, cuando se recurra un auto que rechace la contestación a la demanda, será procedente el recurso de alzada, y en virtud de ello, **SE CONCEDERÁ EL RECURSO DE APELACIÓN** propuesto por el recurrente en subsidio del de reposición; el cual, se surtirá en el efecto **DEVOLUTIVO**.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el **AUTO DEL 29 DE JULIO DE 2023** por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en efecto **DEVOLUTIVO**.

Parágrafo. Remítase por Secretaría la totalidad de la actuación virtual a la oficina de reparto de los juzgados civiles del circuito de Manizales para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 117 del 19 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7f03e8782b117c4a834220abdbfd2df82bf2537d8af477e8dad8558818899**

Documento generado en 18/07/2023 10:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>